

**MAT.:** Remite respuesta

**ANT.:** 1. Oficio N° 18.804, del 8 de julio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
2. Oficio Ord. N°866, de fecha 24 de junio de 2024, de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
3. Resolución N° 1114, de fecha 24 de julio de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: ERIC AEDO JELDRES  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

---

Junto con saludar y en relación al Oficio Ord. N°866, de fecha 24 de junio de 2024, de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través del cual se envía la Resolución N° 1114 de 5 de junio de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados, donde solicita a S. E. el Presidente de la República se envíe un proyecto de ley al Congreso Nacional para incluir en la Ley de Tránsito la facultad de Carabineros de Chile (en adelante e indistintamente Carabineros) para realizar control preventivo de narcotest, adoptando las medidas necesarias, a través de su potestad reglamentaria, sin ser necesaria la supervigilancia del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante e indistintamente SENDA), poniendo a disposición de Carabineros de Chile los dispositivos necesarios para aumentar la fiscalización del consumo de drogas en los conductores, podemos expresar lo siguiente:

Respecto a la solicitud es importante aclarar que conforme a lo que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, SENDA no tiene facultades para fiscalizar a través de narcotest el cumplimiento de la norma previamente citada. El artículo 183 de dicho cuerpo legal entrega la facultad de "*someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica*", para determinar la conducción bajo la influencia de alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad, exclusivamente a Carabineros.





Debido a lo anterior es que no es necesario un proyecto de ley que faculte a Carabineros a realizar los controles sin la supervigilancia de SENDA ya que tal obligación es inexistente.

Por otra parte, respecto de la compra de los dispositivos para realizar la fiscalización, hemos de exponer que el presupuesto para la realización de las labores encomendadas a cada Servicio corresponde a la disponibilidad presupuestaria que ellos tengan. Debido a lo anterior es que se tomarán las providencias necesarias con Carabineros de Chile para analizar la posibilidad de aumentar la dotación de narcotest y, junto con ello, realizar mayor cantidad de fiscalizaciones.

Conforme a lo anteriormente expuesto, nos parece que no es necesaria una modificación a la ley de tránsito, en el sentido propuesto mediante su comunicación.

Sin otro particular, saluda cordialmente.



**Distribución:**

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO - OFICINA DE PARTES  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1174842

E139155/2024